

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, once (11) de enero de dos mil veintidós 2022.

RADICACIÓN 76-111-33-33-003-2021-00086-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Mediante auto interlocutorio No.174 del 28 de abril de 2021, inadmitió la acción de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, iniciado por el señor JOSÉ NOEL ALVIS GARCÍA contra INFITULUA, la cual fue subsanada por la parte demandante y posteriormente admitida a través de auto interlocutorio No. 447 del 17 de agosto de 202.

El auto admisorio de la demanda, fue notificado a la entidad demandada el día **1 de septiembre de 2021**. El término legal venció el día **15 de octubre de 2021**, atendiendo lo ordenado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, cuyo término legal de contestación es de 32 días siguientes a la fecha de notificación.

Dentro del término legal, la parte demandada INFITULUÁ, presentó contestación de demanda y propuso excepciones (presentado el 12 de octubre de 2021)

De las excepciones propuestas por la parte demandada INFITULUÁ, se corre traslado en la página web de la Rama Judicial los días 17, 18 y 19 de mayo de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana V. Granda'.

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUGA -VALLE DEL CAUCA

TRASLADO DE EXCEPCIONES, días 17, 18 y 19 de mayo de 2022

Radicación	Medio de Control	Demandante	Demandado	Fecha de inicio	Fecha final
2021-00086	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	José Noel Alvis García	INFITULUÁ	Mayo 17 de 2022	Mayo 19 de 2022

Diana Vanessa Granda Zambrano

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO

SECRETARIA